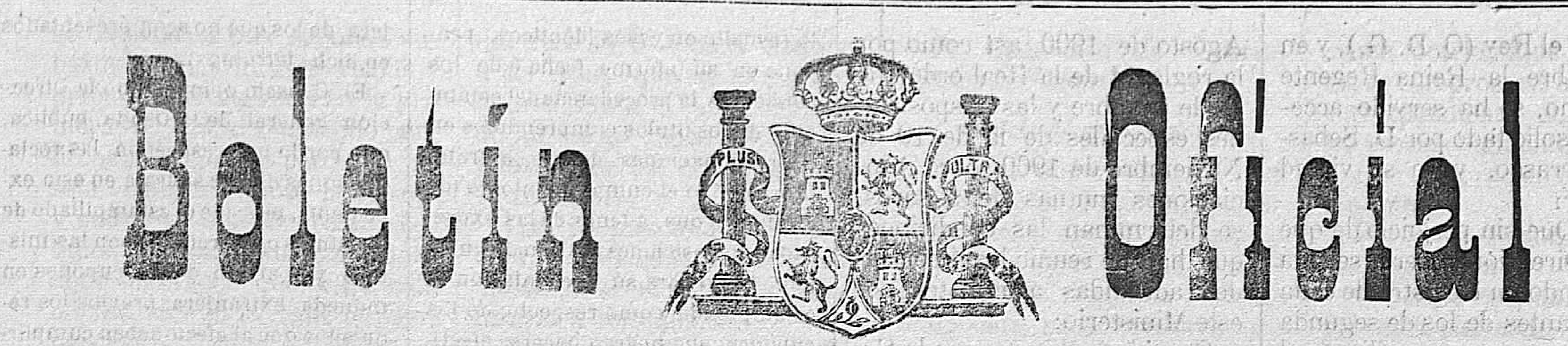
Año de 1901 Lunes 12 de Agosto Número 182




# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Minas

Don Alfredo Lasala Espín, Ingeniero de minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: que deslindadas las pertenencias solicitadas por D. Francisco de Zea Bermudez, vecino de Londres, en el parage de Fuente de los Toros, pueblo de Girazga, Ayuntamiento de Beariz, para la demasía denominada *Demasia 1.ª*

Resulta que el espacio franco disponible entre los registros *María Emilia* y *Alfonso*, y la concesión *Paquito*, núm. 148, y el límite de las provincias de Orense y Pontevedra, es de cinco hectáreas ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas.

Lo que se hace público, con sujección á lo que dispone la Ley, siguiendo este expediente la tramitación reglamentaria y anunciándose por los sesenta días que determinan los preceptos legales.

Orense 9 de Agosto de 1901. —El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala*.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

### EXPOSICIÓN

Señora: El art. 177 de la vigente ley de Instrucción pública, que tanta gloria ha dado al Ministro que la refrendó, permitió á los Catedráticos que hubieran servido á la enseñanza durante diez años, dejarla temporalmente para ocupar otros destinos públicos, reconociéndoles el derecho á reingresar luego en el Profesorado para proseguir su misión educadora.

La necesidad por el Estado sentida de utilizar, principalmente en trabajos de investigación, las felices disposiciones de algunos Catedráticos, y el natural respeto á las iniciativas particulares, legitimaron y legitiman aquel artículo que venía á completar el espíritu de prudencia que en la expresada ley palpita.

Pero sin duda la interpretación excesivamente amplia que se ha dado al citado artículo, interpretación que pugna con la imparcialidad y justicia que inspiró al legislador, han originado las frecuentes quejas que el Profesorado público dirige contra la aplicación extensiva del artículo 177 de la expresada ley, poniendo de relieve cómo á su amparo es posible que, burlando habilidosamente el propósito legal, se quite á la antigüedad y al mérito lo que en justicia le corresponde.

Deber es del Poder ejecutivo velar por la pureza de la ley y por el imperio de la justicia;

Por lo que, fundado en las consideraciones precedentes, al objeto de puntualizar la aplicación del precepto legal mencionado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores que al amparo del art. 177 de la ley de Instrucción pública dejaren la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho á reingresar en el Profesorado, recobrando la categoría y antigüedad que antes hubieren obtenido.

Art. 2.º Los Profesores que al dejar la enseñanza ocuparen destinos públicos conferidos por el Gobierno, y cuya remuneración sea igual ó mayor al que disfruten y figure en los presupuestos generales del Estado, deberán solicitar su reingreso en el Profesorado en el plazo improrrogable de treinta días, que se contarán desde la fecha del cese en el destino que se les hubiere confiado.

Estos Profesores sólo podrán reingresar en cátedras de categoría igual á la que tuvieren en la fecha en que dejaron de servir á la enseñanza pública.

Art. 3.º Los Profesores que dejen la enseñanza para servir otros destinos distintos de aquellos á que taxativamente se refiere el artículo anterior, no podrán considerarse comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública hasta que transcurran dos años, á contar desde la fecha en que dejaron la enseñanza.

Art. 4.º El Profesor que obtuviera el reingreso en el Profesorado, y una vez nombrado no se posesionara de su cátedra en el plazo legal, dejará de ser considerado como comprendido en el repetido art. 177 de la ley.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

*(Gaceta núm. 218.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de don Sebastián Carrasco, Auxiliar que fué de la Sección de los Registros y del Notariado, en solicitud de que se le reserve el derecho que le concede el Real decreto de 28 de Mayo de 1900 á uno de cada tres Registros de segunda clase, hasta que haya en esa Dirección general vacante para la que pueda ser nombrado, con arreglo al Real decreto de 29 de Octubre del mismo año, á fin de que pueda optar por uno de ambos derechos:

Considerando que dictado el Real decreto de 28 de Mayo de 1900 para la pronta colocación de los Registradores excedentes de Ultramar, parece que su artículo 3.º no debe ser aplicable á los funcionarios asimilados de la extinguida Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, ya que no tuvieron el derecho de solicitar Registros en el concurso especial creado por dicho Real decreto, hasta que se les concedió por el de 29 de Octubre del mismo año:

Considerando que la pretensión de D. Sebastián Carrasco es justa, porque accediendo á ella se concilia el ejercicio de los dos derechos que le reconoce el Real decreto de 29 de Octubre de 1900, ó sea el de ingresar en la Dirección cuando ocurra vacante mientras no obtenga Registro, y el de ser nombrado Registrador en el turno especial de provisión, si no estuviese ya colocado en la Dirección:

Considerando que á nadie puede causar perjuicio el que las vacantes que debieran anunciarse á ese turno especial se anuncien al que corresponda, con arreglo al art. 303 de la ley Hipotecaria, hasta que exista en Dirección plaza que pueda obtener ó hasta que definitivamente opte por ser nombrado Registrador en la vacante que corresponpa al turno especial, cuando así lo solicite;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solic tado por D. Sebastián Carrasco, y en su virtud disponer:

1.ª Que sin perjuicio de que en esa Dirección general se siga designando un Registro de cada tres vacantes de los de segunda clase, como correspondiente al concurso especial de excedentes de Ultramar, se anuncie éste al que corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 263 del reglamento, sin perjuicio de hacerlo á aquel concurso especial si con anterioridad á la fecha de la vacante lo solicitare así el expresado don Sebastián Carrasco.

2.º Que se conserve este derecho hasta que ocurra vacante en la Dirección, para la cual pueda ser nombrado.

3.º Que llegado ese caso, si no pretende dicha vacante, deberá anunciarse para el concurso de excedentes el primer Registro cuya provisión debiera hacerse con arreglo al Real decreto de 28 de Mayo de 1900, y si no lo solicitare dentro del plazo legal perderá en absoluto el derecho á que se anuncien otros Registros para ser provistos en ese concurso especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchss años. Madrid 6 de Julio de 1901.—Teverga.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*(Gaceta núm. 218.)*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por La Previsión, Sociedad mutua de seguros contra los accidentes del trabajo de maestros de los distintos ramos que concurren á la construcción y reparación de edificios, domiciliada en esta Corte, Travesía de Trujilllos, núm. 2, en solicitud de que á los efectos del artículo 12 de la ley de Accidentes del trabajo sea aceptada para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley:

Resultando que la Sociedad aseguradora denominada La Previsión, solicitó con fecha 19 de Junio de 1901 se autorice su inscripción en el registro de las aceptadas por este Ministerio:

Resultando que por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, los patronos pueden ser sustituídos en sus obligaciones por Sociedades de seguros, y por los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º y 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, así como por la regla 14 de la Real orden de 16 de Octubre y las disposiciones especiales de la de 10 de Noviembre de 1900 sobre Asociaciones mutuas de seguros, se determinan las condiciones que han de reunir las Sociedades admitidas á registro por este Ministerio:

Considerando que por la Sociedad de seguros mutuos La Previsión se han llenado todos los requisitos prevenidos por las citadas disposiciones y declarado que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguros celebrados á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la inscripción de la Sociedad mutua de seguros denominada la Previsión en el registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la referida ley.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

*(Gaceta núm. 218.)*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunica por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios tenedores extranjeros de 4 por 100 exterior han solicitado en el período que media desde 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillo de los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas instancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899. La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos, propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillo de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, procediendo el cumplimiento de los requisitos que, á tenor de las expresadas disposiciones, se han de cumplir, tanto para su presentación al estampillado como respecto de los cupones, que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno. El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjeros, y que, con los documentos á ellas unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos a que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase:

Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto, y que, de conformidad á ella, procede el estampillado; pues si bien las Reales órdenes de 22 y 25 de Junio de 1898 fijaron plazos para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones:

Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones, se han resuelto muchos casos idénticos al actual en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose acordado así, primero, por Real orden de 28 de Junio de 1999, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y después, por las Reales órdenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año 1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900:

Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar á que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes; y

Considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal, prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillo y consiguientemente el abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término;

El Consejo opina, como la Dirección general de la Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las cisposiciones vigentes, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes deduzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea, no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior ni se dé curso á las reclamaciones que con tal objeto se formulen. Tal es el parecer del Consejo. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, fijandose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de la Deuda pública.

*(Gaceta núm. 217.)*

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Salvador Morais Arines, Administrador de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que con esta fecha ha dejado de prestar sus servicios en esta Administración por traslado á la de Segovia, el Oficial de 2.ª clase, Jefe de esta Investigación provincial, D. Pascual Abad y Cascajares.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 8.º del vigente Reglamento de Investigación.

Orense 6 de Agosto de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines*.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

### *Anuncio*

Por haber quedado sin resultado la licitación anunciada para el día cinco del corriente mes con objeto de contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1901 á 1902, por el presente

se convoca á una segunda subasta bajo las mismas reglas y precios que rigieron en la primera, ó sean á veintiocho céntimos la ración de pan, una peseta veinte céntimos la cebada y nueve pesetas cuarenta céntimos la paja, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina, sita en la calle de Hernán-Cortés, núm. 12, bajo, el día trece del mes de Septiembre á las doce, quedando el pliego de manifiesta en esta Comisaría de mi cargo todos los días hábiles desde las ocho á doce de su mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel de una peseta ajustándose al modelo que se inserta á continuación.

Orense 8 de Agosto de 1901.—El Comisario de Guerra, *Carlos Taboada.*

*Modelo de proposiciones*

D....., vecino de....., con cédula personal que exhive, enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para contratar por un año el servicio de subsistencias á precios fijos en esta plaza, se compromete á verificar el correspondiente suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan á..... (en letra).

Por cada ración de cebada á..... (en letra).

Por cada quintal metrico de paja para pienso á..... (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

# Ayuntamiento de Orense

# Estadística de mortalidad

## Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Julio de 1901

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.195 HABITANTES

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edad desconocida | | RESUMEN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones | Hembs. | TOTAL |
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Viruela | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Sarampión | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Escarlatina | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coqueluche | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Difteria y crup | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Grippe | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera asiático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera nostras | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades epidémicas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis pulmonar | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | 3 | 1 | 4 |
| Tuberculosis de las meninges | » | » | » | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 |
| Otras tuberculosis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sífilis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cáncer y otros tumores malignos | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 2 | » | » | 1 | 2 | 3 |
| Meningitis simple | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | » | » | 2 | » | 2 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | 1 |
| Bronquitis aguda | 1 | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | 4 | 1 | 5 |
| Bronquitis crónica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Pneumonía | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| Diarrea y enteritis | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | » | 3 | 1 | 4 |
| Diarrea en menores de dos años | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 3 | » | 3 |
| Cirrosis del hígado | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nefritis y mal de Bright | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otros accidentes puerperales | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Debilidad senil | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Suicidios | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Muertes violentas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades | 5 | 5 | » | 1 | » | 2 | 2 | » | » | 1 | » | 2 | » | » | 7 | 11 | 18 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTALES POR SEXOS | 11 | 8 | 1 | 1 | 1 | 2 | 6 | 1 | 6 | 2 | 6 | 6 | » | 1 | 31 | 21 | |
| TOTALES POR EDADES | 19 | | 2 | | 3 | | 7 | | 8 | | 12 | | 1 | | 52 | | |

## DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | DEFUNCIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | |
| V. | H. | V. | H. | | V. | H. | V. | H. | | |
| 35 | 15 | 5 | 2 | 57 | » | » | » | » | » | » |

Orense 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde, M. F. Gutierrez.—El Secretario, Santiago Veiras.

## AYUNTAMIENTOS

*Ríos*

Por término de quince días contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de caudales correspondientes al período semestral de 1899 á 1900, y año natural de 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Ríos 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

---

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, se anuncia á concurso por término de quince días para su provisión en propiedad, á fin de que durante el mismo puedan presentar las solicitudes documentadas los interesados, debiendo reunir y justificar los aspirantes las condiciones que exige el art. 123 de la ley municipal.

Ríos 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

---

Don Camilo Flores Mendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hace saber: que este Ayuntamiento en sesión de 28 de Julio último, acordó el remate en pública subasta de los arbitrios de puestos públicos, degüello de reses y arrastre de carros, para incluir su importe en los ingresos del presupuesto municipal correspondiente al año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial el dia 1.º del próximo mes de Septiembre de once á doce, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y las prescripciones contenidas en la vigente Instrucción del ramo, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto extendidas en papel de la clase undécima acompañándola la carta de pago que acredite haber depositado en la caja municipal el cinco por cien del tipo y la cédula personal del licitador, con arreglo al adjunto modelo:

El que suscribe vecino de..... con cédula personal de clase..... enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de arbitrios de este municipio y la carta de pago del cinco por cien, ofrece por dichos arbitrios la cantidad de..... (en letra) pesetas que ingresará en dicha caja en los días que expresa el referido pliego de condiciones, así como se obliga al cumplimiento de todas ellas.

Villanueva de los Infantes 3 de Agosto de 1901.—Camilo Flores.

---

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que de diez á doce del dia quince de Septiembre del año corriente, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Consistorial la subasta de las obras de cantería para el ensanche del Cementerio Católico de esta villa.

Los pliegos de condiciones, memorias, presupuesto y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de catorce mil seiscientas noventa y dos pesetas y once céntimos; la fianza provisional será de setecientas treinta y cuatro pesetas y cinco céntimos y la definitiva de mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas y veinte y un céntimos.

Las proposiciones se harán conforme al modelo que al fin se insertará en pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la subasta y á ellas se acompañarán la cédula personal y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional en la Depósitaría municipal.

Las obras darán principio en el recinto del Cementerio en los primeros días de Octubre del año corriente y habrán de estar terminadas en primero de Abril del año de mil novecientos dos, y los pagos se verificarán en seis plazos iguales á saber: en fines de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año y fines de Enero, Febrero y Marzo del venidero del mil novecientos dos, siempre que en dichos plazos se hayan ejecutado las obras equivalentes al importe de los mismos.

Publicado este proyecto en el «Boletín oficial» de la provincia número 243 del 25 de Abril del año último, no se ha presentado contra el mismo ninguna reclamación.

Para el bastanteo de poderes están designados todos los letrados matriculados en esta villa.

*Modelo de proposición*

El que suscribe D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase número..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que obran en el expediente de subasta para las obras de ensanche del Cementerio Católico de esta villa y previo el depósito indicado en el referido pliego hecho con fecha..... en la Depósitaría municipal según resguardo que se acompaña, se compromete á llevar á cabo las expresadas obras por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Ribadavia 7 de Agosto de 1901.—L. Meruéndano.

---

*Castro Caldelas*

Por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general de caudales del ejercicio de 1900, el presupuesto adicional y refundido de 1901 y el ordinario para el año próximo de 1902.

Castro Caldelas 5 de Agosto de 1901.—El primer Teniente en función del Alcalde, M. Casado Escudero.

---

*Laroco*

Formado el presupuesto adicional refundido del corriente año de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quién le interese y aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas por extemporáneas.

Laroco 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

---

*Junquera de Ambia*

Se hace saber: Que por término de quince días quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido para el corriente año y el proyecto del ordinario para 1902.

---

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio para la asistencia de trescientas familias pobres, se anuncia su provisión con el sueldo anual de mil quinientas resetas, desde 1.º de Enero próximo en adelante y hasta este dia con el de novecientas noventa y nueve por término de cuatro años y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la oficina de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Junquera de Ambia 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José M. Lamas.

---

*Carballeda de Valdeorras*

La cobranza de consumos, territorial, urbana, industrial y minas correspondientes al tercer trimestre del corriente año natural, se llevará á efecto desde el dia 12 al 16 del corriente mes, ambos inclusive, por los mismos encargados anteriormente y en los sitios de costumbre, y horas de siete de su mañana á las seis de su tarde.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del término que se les señala, transcurrido el presente mes, sin verificarlo, serán apremiados con arreglo á instrucción.

Carballeda de Valdeorras Agosto 6 de 1901.—El Alcalde, Santos Fernández.

---

*Irijo*

El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del coriente año, así como el ordinario para el proximo de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamtento por espacio de quince días.

Durante igual término, estará de manifiesto en dicha dependencia, la cuenta general de fondos municipales, respectiva al útimo año de 1900.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la ley municipal vigente.

Irijo Agosto 3 de 1901.—El Teniente Alcalde, Francisco Gil.

---

Don Casto Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del arriendo de arbitrios de las férias de Cartelle, Maravillas y romerías, lo mismo que del degüello de reses en los mataderos de este Municipio durante el año de 1902, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Consistorial á las diez del dia 25 del coriente, bajo las mismas condiciones á que se ajustó la primera, las que se tendrán por reproducidas, pudiendo, los que lo deseen, enterarse en el «Boletín oficial» número 167, correspondiente al dia 24 del mes último, así como en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Cartelle Agosto 3 de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

---

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que durante el término de quince días, desde las diez á las quince, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán al público en esta Secretaría, la cuenta de caudales del año de 1900, el presupuesto adicional y refundido del corriente año y el ordinario para 1902.

Lo que se hace público para conocimiento general y demás efectos legales.

Cartelle Agosto 3 de 1901.—Casto Castiñeiras.

---



IMPRENTA DE A. OTERO

*San Miguel, núm. 15*